



RESTITUCION INMUEBLE

RADICADO: 2021-00139-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por ZARATE OLARTE ASOCIADOS LTDA en contra de MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO, JORGE ALBERTO GUTIERREZ MORANTES Y FANNY CADENA MONTAÑO se hace necesario inadmitirla para que:

- 1.- Conforme lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos a los demandados; lo cual debió efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda, conforme lo estipula la norma en cita.
- 2.- Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del accionado JORGE ALBERTO GUTIERREZ MORANTES, conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Presente el memorial poder, debidamente conferido, esto es, con nota de presentación personal o en su defecto, con la constancia de haber sido conferido como mensaje de datos; lo que es diferente a que a la presente causa se aporte en tal formato.
- 4.- Aclare lo referente al proceso que estima debe seguirse, pues, se fundamenta en normas derogadas.
- 5.- Aclare cual es la relevancia de los hechos 5 y 6 para efectos del trámite bajo estudio.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por ZARATE OLARTE ASOCIADOS LTDA en contra de MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO, JORGE ALBERTO GUTIERREZ MORANTES Y FANNY CADENA MONTAÑO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **46** QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE MARZO DE 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

501f20e62b2e4e8741082fd46ec8a9521cd829fdd6481fbc998dfbd3b1ef71c9

Documento generado en 18/03/2021 12:49:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**